
Los hombres del obispo: vicarios y jueces eclesiásticos regionales. Michoacán, 1633-1666

The Bishop's Men: Vicars and regional ecclesiastical Judges. Michoacan, 1633-1666

Jorge E. TRASLOSHEROS

IIH-UNAM

<https://orcid.org/0000-0003-1859-7952>

jtraslos@unam.mx

Abstract: In this article we study the judge of the Catholic Church named «vicar and ecclesiastical judge» whose actions were done in an specific region. We will do it through the study of three Michoacan priests, representatives of the middle clergy of the seventeenth century (1638-1666): Pedro Gutiérrez Rangel, Diego Correa Gudiño and Juan Pardo de Quesada. We divide the study into four sections: an introduction in which we present the problem and the sources; a brief characterization of the institution according to doctrine and canon law; the trajectory of our characters; and an invitation to a broader reflection. As we will see, these judges played a strategic role in the pastoral and judicial action of the bishops.

Keywords: vicar and ecclesiastical judge, Episcopal court, pastoral and judicial action.

Resumen: En este artículo estudiaremos al juez delegado regional de la Iglesia Católica llamado foráneo o vicario juez eclesiástico. Lo haremos a través de las actuaciones de tres sacerdotes michoacanos, representantes del clero medio en el segundo tercio del siglo XVII: Pedro Gutiérrez Rangel, Diego Correa Gudiño y Juan Pardo de Quesada. Dividimos el estudio en cuatro apartados: una introducción en que presentamos el problema y sus fuentes; una breve caracterización según la doctrina y el Derecho canónico; la trayectoria de nuestros personajes y; una invitación a la reflexión. Como veremos, estos jueces jugaron un papel estratégico en la acción pastoral y judicial de los obispos.

Palabras clave: vicario juez eclesiástico, juez foráneo, Audiencia episcopal, acción pastora y judicial.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo estudiaremos a los jueces eclesiásticos regionales adscritos a la Audiencia episcopal que era, como bien sabemos, el tribunal de lo contencioso más importante de cada diócesis¹. Los jueces que estudiaremos actuaban en calidad de delegados y jugaban un papel muy importante en el orden judicial de

¹ Jorge TRASLOSHEROS, *Audiencia Episcopal (Episcopal Court)*, *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series*, 12, 1 (2021), SRNN: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3869661>

la Iglesia así diocesana, como universal. Nuestra intención es ir más allá de las grandes definiciones, sin duda necesarias, para conocer a estos sacerdotes a través de sus actuaciones concretas; hombres con rostro y corazón.

Para lograr nuestros fines enlazaremos la historia judicial con la del clero medio. Por eso, antes de entrar en materia conviene aclarar dos asuntos. Por un lado, que el estudio de la Audiencia episcopal y sus jueces pertenece al campo de la historia judicial, el cual implica investigar la formación, desarrollo y diversas manifestaciones de los foros de justicia, así como su relación con el derecho legal, doctrinario, consuetudinario y jurisprudencial a lo largo del tiempo. Por otro, que la institución fue operada por hombres de carne y hueso cuyas capacidades y decisiones definían el accionar de la institución. Pondremos especial atención en lo segundo. Tomaremos nuestros casos de la diócesis de Michoacán entre los años 1633 y 1664.

Los presbíteros en quienes centraremos el estudio son: Pedro Gutiérrez Rangel, Diego Correa Gudiño y Juan Pardo de Quesada, vicarios jueces eclesiásticos que trabajaron en tres regiones estratégicas del obispado de Michoacán, como veremos más adelante. Es necesario aclarar, por ahora, que no fueron los únicos jueces dependientes de la Audiencia episcopal. Tal vez generaron más documentación por su buen desempeño, la confianza que les tuvieron los preladados, lo estratégico de sus localidades y que vivieron muchos años; pero tampoco debemos descartar la suerte en la conservación de los documentos.

La razón por la cual revisaremos estos casos es porque son los que tengo mejor documentados. No hay otra explicación. Documentar estas vidas no es sencillo pues requiere remover una gran cantidad de papeles para poder darles seguimiento a lo largo de su trayectoria pastoral. Sus actuaciones van apareciendo a momentos, como quien mira navegar desde la superficie del mar a las ballenas y los delfines; pero en cámara muy, muy lenta.

La documentación proviene de dos repositorios complementarios. Por un lado, los libros de gobierno y justicia del obispado de Michoacán, donde encontramos la vida diaria de las oficinas del obispo, así como los procesos judiciales de la Audiencia episcopal a la cual nuestros jueces estuvieron directamente adscritos. Por otro, los libros de actas de las reuniones del Cabildo de la Catedral de Valladolid de Michoacán. En ambos casos, desde la gestión de fray Francisco de Rivera (1629-1637), pasando por su sede vacante (1637-1639), hasta la salida del obispo fray Marcos Ramírez de Prado (1640-1666). Los documentos están dispersos y son muy diversos: procesos judiciales, actos y autos de avenencia entre partes, correspondencia, actas e instrucciones del Cabildo de la Catedral, mandamientos y comunicados del obispo, autos de visitas, papeles sueltos, descripciones generales del obispado, comisiones, algunos nombramientos, recomendaciones y papeles

dispersos. Es como un gran rompecabezas para armar un tanto por gusto, otro tanto por perseverancia y algo de suerte. No toda la documentación está directamente asociada a la función judicial; pero toda es pertinente para comprender el papel de los jueces delegados.

Los jueces delegados adscritos a la Audiencia podían ser foráneos, también llamados vicarios jueces eclesiásticos para regiones específicas; y comisionados, para asuntos particulares. Los estudios sobre los primeros son escasos por lo que respecta a la Hispanoamérica virreinal; si bien sospecho que también lo son para otras latitudes. Contamos con un puñado de autores que han explorado su existencia en las diócesis de México y Buenos Aires. De la primera, mencionemos los trabajos de Rodolfo Aguirre, Berenise Barvo y Marco Antonio Pérez Iturbe; de la segunda, las investigaciones de María Elena Barral, Miriam Moriconi y de colaboración entre ambas². De carácter más general, el trabajo de Sebastián Terráneo dedicado a la figura del juez eclesiástico indiano³. Estas investigaciones han explorado asuntos más generales sobre su jurisdicción y su importancia en la consolidación de la potestad episcopal; pero aún está pendiente aterrizar en lo concreto y más humano de estos jueces, cual es nuestro intento. Este enfoque nos permitirá entender mejor su papel dentro del orden judicial como representantes del clero medio. A la fecha, no conozco algún estudio dedicado a los jueces comisionados.

² Rodolfo AGUIRRE, *El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII*, *Historia Crítica*, 36 (2008), pp. 34-57; Berenise BRAVO y Marco Antonio PÉREZ-ITURBE, *Oír, juzgar y sentenciar. Causas, procedimientos y sentencias de un juzgado eclesiástico local: San José de Toluca, 1682-1860*, en Ricardo JIMÉNEZ, Enrique RABELL y Gabriela NIETO (coords.), *Ética y justicia. Reflexiones y planteamientos intemporales*, Universidad Autónoma de Querétaro, Miguel Ángel Porrúa, México, 2014, pp. 33-42; María Elena BARRAL, *Fuera y dentro del confesionario. Los párrocos rurales de Buenos Aires como jueces eclesiásticos a fines del periodo colonial*, *Quinto Sol*, 7 (2003), pp. 11-36; María Elena BARRAL y Miriam MORICONI, *Los otros jueces: vicarios eclesiásticos en las parroquias de la diócesis de Buenos Aires durante el periodo colonial*, en Elisa Caselli (Coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones: de la monarquía hispánica a los estados nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2016; Miriam MORICONI, *La administración de justicia eclesiástica en el Río de la Plata, siglos XVII-XVIII: un horizonte historiográfico*, *História da Historiografia*, vol. 6, 11 (2013), pp. 210-229; MIRIAM MORICONI, *Otra vara de justicia en Santa Fe de la Vera Cruz: los jueces eclesiásticos. Diócesis del Río de la Plata, siglo XVIII*, en Otto DANWERTH, Benedetta ALBANI y Thomas DUVE (coords.), *Normatividades e instituciones eclesiásticas en el virreinato del Perú, siglos XVI-XIX (Global Perspectives on Legal History 12)*, Max Planck Institut for European Legal History Frankfurt, 2019, pp. 173-199.

³ Sebastián TERRÁNEO, *El oficio de juez en la Iglesia indiana, Anuario argentino de Derecho canónico*, vol. 21 (2015), pp. 357-374.

II. ¿QUIÉNES ERAN ESTOS JUECES?

Para entender quiénes eran estos jueces es necesario recordar, brevemente, lo que nos dice la doctrina y Derecho canónico del tiempo. La Audiencia episcopal era el tribunal eclesiástico más importante y se contaba uno por cada obispado⁴. Estaba ligada a la potestad de jurisdicción del obispo quien nombraba un provisor oficial como titular, el cual ejercía jurisdicción ordinaria y formaba un solo tribunal con su prelado. Por lo mismo, no se apelaba del provisor al obispo, sino al arzobispo, si bien el diocesano nunca perdía la facultad de revisar las sentencias de su provisor⁵.

Adscritos a la Audiencia episcopal encontramos una serie de jueces delegados a través de los cuales la acción judicial llegaba a los más remotos rincones de cada diócesis. En esta red sobresalían; por un lado, los jueces llamados foráneos o vicarios jueces eclesiásticos, quienes atendían regiones específicas que podían ser tan amplias o pequeñas como quisiera el prelado ordinario y; por otro, los de comisión, también llamados comisarios o comisionados, quienes se encargaban de asuntos muy específicos. Ninguno de ellos tenía jurisdicción por oficio propio, sino por concesión del superior ordinario que, en nuestro caso, eran el obispo, su provisor o el Cabildo de la Catedral durante la sede vacante. A estos jueces se les podía encargar desde la totalidad de las causas hasta una parte del proceso, y se les podía suspender o variar sus competencias en cualquier momento⁶. Como es fácil darse cuenta, la dependencia que tenían del prelado era total. Debían ser hombres en quienes el obispo o el Cabildo en sede vacante pudieran depositar su confianza.

Puesto que la jurisdicción ordinaria era perpetua y la delegada temporal⁷, el oficio y jurisdicción del juez delegado terminaba por la muerte del delegante, por muerte de la persona con la cual el juez delegado tenía que pactar o tratar, porque el objetivo de la delegación se hubiese cumplido, por el transcurso del tiempo prefijado, por revocación expresa del delegante, por recusación de las partes, por muerte civil o natural del delegante sólo en el caso de que la delegación hubiera

⁴ Jorge E. TRASLOSHEROS, *Audiencia Episcopal...* [vid. n. 1].

⁵ Pedro MURILLO VELARDE, *Curso de Derecho Canónico Hispano e Indiano*, Alberto CARRILLO CÁZARES (ed., trad. y coord.), El Colegio de Michoacán, Facultad de Derecho Universidad Nacional Autónoma de México, Zamora, México, 2004, vol. 1, libro 1, título 28, Del oficio del vicario, No. 296.

⁶ Pedro MURILLO VELARDE, *Curso de Derecho Canónico...*, [vid. n. 5], vol. 1, libro 1, título 29. Del oficio y la potestad del juez delegado, No.305 y 312.

⁷ Juan HEVIA BOLAÑOS, *Curia Philippica*, don Ramón Ruiz de la Imprenta de Ulloa, Madrid, 1740, parte 1, párr. 4, No. 2 y 3.

sido hecha para la persona; pero no si ésta fuese hecha por la ley o por la dignidad misma porque ni la ley ni la dignidad mueren⁸.

Ahora bien, el auxiliar más importante del obispo y su provisor era ese juez regional que en la documentación encontramos con el nombre foráneo o vicario juez eclesiástico⁹. El Tercer Concilio Provincial Mexicano, en eco del Tridentino, apuntaba que para mejor cumplir con su misión los obispos debían ayudarse de vicarios provinciales supeditados a su autoridad y a la de sus provisores, y podían ser tantos como la necesidad lo requiriese¹⁰. Murillo Velarde los caracteriza de la siguiente manera:

Vicario foráneo es aquel que reside fuera, es decir, fuera de la ciudad episcopal y no es designado para las causas de toda la diócesis, sino para una parte de ellas y tiene el oficio con jurisdicción, pero no dignidad [como el provisor] porque carece de preeminencia, y por lo tanto, no precede a los prepósitos de las colegiadas; tiene diverso tribunal que el obispo y no tiene jurisdicción ordinaria, sino delegada por el mismo obispo¹¹.

Sin embargo, cuando el prelado ordinario nombraba un juez comisionado para un asunto particular, entonces se suspendía la jurisdicción de otros delegados, incluidos los foráneos, pero sólo para el caso concreto de la comisión¹².

III. LOS CASOS DE ESTUDIO

Decíamos líneas arriba que nuestro estudio se enfoca en tres personajes: Pedro Gutiérrez Rangel, Diego Correa Gudiño y Juan Pardo de Quesada. Se trata de tres jueces eclesiásticos regionales, aunque no sólo regionales, que trabajaron en zonas estratégicas de la vasta diócesis de Michoacán: Colima en la costa del

⁸ Pedro MURILLO VELARDE, *Curso de Derecho Canónico...*, [vid. n. 5], vol. 1, libro 1, título 29. Del oficio y la potestad del juez delegado, No. 313-316.

⁹ En ocasiones podría parecer que el vicario juez eclesiástico se ocupaba de una parroquia y el foráneo de un conjunto de ellas; pero no es así. Los términos se usaban indistintamente, como veremos, para señalar una misma realidad: eran jueces regionales. La amplitud de su jurisdicción, sobre territorios y personas, quedaba a discreción del prelado ordinario.

¹⁰ Mariano GALVÁN RIVERA (ed.), *Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año de 1585*, Eugenio Maillfert y Compañía México, 1859, libro 1, título, 8. Del oficio del juez y del vicario, No. 29.

¹¹ Pedro MURILLO VELARDE, *Curso de Derecho Canónico...*, [vid. n. 5], vol. 1, libro 1, título 28. Del oficio del vicario, No. 303.

¹² Juan HEVIA BOLAÑOS, *Curia Philipica...*, [vid. n. 7], parte I, párr. 4, No. 17.

océano Pacífico; Pátzcuaro en la meseta tarasca y; San Luis Potosí al norte, que era uno de los más importantes reales de minas de la Nueva España.

La importancia de estos jueces se entiende mejor cuando nos enteramos que, después de una larga visita a la diócesis de Michoacán (1640-1642), el obispo fray Marcos Ramírez de Prado decidió quitar a la gran mayoría de los beneficiados las competencias de jueces eclesiásticos, para centrar los esfuerzos en unos pocos juzgados regionales, no más de cinco o seis. Los tres casos en comento pertenecen a este selecto grupo de beneficiados¹³.

A modo de contraste, revisaremos los hechos de otros dos beneficiados, siempre en relación con los arriba mencionados. Fueron jueces eclesiásticos y tuvieron todo para destacar por la importancia de sus curatos; pero su equívoco proceder les ganó la desconfianza del obispo y fueron removidos del cargo judicial. Estos son el beneficiado de San Luis Potosí, Juan de Herrera Sandoval; y el de Colima, Matheo Ruiz Montaña.

III.1. *Pedro Gutiérrez Rangel*

Poco sabemos de la trayectoria del presbítero Pedro Gutiérrez Rangel. Oriundo del obispado de Michoacán, por alguna razón desconocida se incardinó en la diócesis de Puebla. Regresó el año de 1638 para concursar por la canonjía magistral de la catedral de Valladolid¹⁴.

El día 8 de julio de 1639, en sesión ordinaria del Cabildo de la Catedral de Valladolid de Michoacán, entonces en sede vacante, se comenta cierto problema con el beneficiado de Tepalcatepeque, Pedro de Loayssa. El Cabildo, ante la gravedad del asunto, nombra juez particular de la causa al presbítero Pedro Gutiérrez Rangel. El 29 del mismo mes reciben las primeras averiguaciones levantadas por el juez comisionado y se amplían sus competencias para poner la causa en estado de sentencia. También se le manda actuar como vicario de la parroquia en sustitución de Loayssa, en tanto se termina el proceso¹⁵.

¹³ Jorge E. TRASLOSHEROS, *El Derecho canónico, la visita episcopal y la Audiencia eclesiástica como medios de reforma de la Iglesia Católica en la temprana modernidad. El caso del obispado de Michoacán, 1640-1646*, *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 28 (2019), pp. 23-53.

¹⁴ MORELIA, ACTAS DEL CABILDO DE LA CATEDRAL DE MICHOACÁN, en adelante ACCM, libro 10, sesión del 22 de junio de 1646.

¹⁵ Dos asuntos es importante recordar. Uno, el Cabildo de la Catedral ejercía la potestad de jurisdicción cuando había ausencia permanente de obispo por muerte, traslado o remoción a lo cual se llama sede vacante. Otro, vicario significa quien actúa en el lugar de otro y hay de muy diversos

Varios meses después, el 20 de septiembre, se lee una misiva de Gutiérrez Rangel en la cual informa haber concluido la causa, por lo que anexa los autos. Los canónigos agradecen al juez comisionado y remiten lo obrado al provisor oficial para que dicte sentencia. Ese mismo día se lee una carta del imputado en la cual pide mirasen con cuidado su causa pues su proceder había sido limpio y la denuncia siniestra y falsa¹⁶. Por fortuna, tenemos los autos del proceso lo que nos permitirá entender las diligencias de Pedro Gutiérrez Rangel¹⁷.

La querella fue presentada por doña Juana de Ortega, vecina de Pátzcuaro y viuda del capitán Andrés López de Molina. Decía que Pedro de Laoyssa había ido a sacramentar al beneficiado de Cuacomán Hernán Sánchez Urdiales, hermano de la querellante, pues se encontraba muy grave de salud. Antes de morir, el ahora acusado le había hecho firmar una memoria nombrándolo por albacea. Al día siguiente, decía la querellante, Laoyssa se había apoderado de toda la casa, tomado las llaves que ella tenía en su poder y abierto todas las cajas. Con su mal proceder los había despojado de dos mil pesos, más plata labrada, cacao, libros, ropa y papeles de mucha importancia. Al final, había regresado a su partido sin querer manifestar lo obrado ante la real justicia.

Pedro Gutiérrez Rangel, en su calidad de juez comisionado y en conocimiento de la denuncia, realiza diversas pesquisas. Al final, toma declaración a tres testigos el día 5 de agosto del mismo año, para ratificarlos un mes después.

La primera en declarar fue Bernarda de Morales, española de treinta y cinco años, vecina de Cuacomán, quien afirmó no conocer a la querellante Juana de Ortega. Según sus palabras, Pedro de Laoyssa, en su calidad de albacea, había pedido a Ana Bázquez, criada del difunto y mujer de Juan González, las llaves de la casa para saber lo que había dejado el finado. También, que había visto llorar a la misma por un dinero perdido, acaso unos cien pesos que estaba en unos cestos y que, según versión de la susodicha, los había tomado el Padre Laoyssa. Sin embargo, ella no había visto que el padre se llevara ningún dinero. Solamente seis platillos, un platón y un salero, un jarro y otras pequeñas cosas. Sabía de cierto que se hizo una memoria, la cual escribió Juan González, por la cual se nombraba albacea al padre Laoyssa.

El mismo día declara Ana Bázquez, española de treinta años, comadre del difunto beneficiado, esposa de Juan González, quien dijo no conocer a la quere-

tipos, con las más distintas funciones. Pedro MURILLO VELARDE, *Curso de Derecho Canónico...*, [vid. n. 5], vol. 1, libro 1, título 28, Del oficio del vicario, No. 292 y ss.

¹⁶ ACCM, libro 5. Las sesiones se realizaron en las fechas indicada en el texto.

¹⁷ El proceso se encuentra en MORELIA, ARCHIVO HISTÓRICO MANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ, CASA DE MORELOS, en adelante AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7, f. 10 (1636-1640).

llante Juana de Ortega. Ratifica con algunas pequeñas variaciones la versión de Bernarda Morales. Añade que el difunto a quien servía desde hacía 17 años no tenía dos mil pesos pues era pobre. También, que Loayssa se había llevado unas cargas de cacao que le había dado el mismo difunto.

Por último, se toma declaración a Nicolás de Arguijo, español de veinticinco años quien tampoco conocía a la querellante. Afirma que había oído decir que el beneficiado había nombrado por su albacea a Pedro de Loayssa y que éste se había llevado, a lo mucho, ocho pesos, unos platillos de plata y algo de cacao que le había regalado el difunto. No creía lo de los 2000 pesos pues era bien conocido que el finado era muy pobre.

Acorde a estos testimonios, Pedro de Loayssa era inocente; pero eso no resolvía todo el problema. Quedaba pendiente salvar su honor seriamente lastimado por las calumnias. Por esto, Loayssa se querella contra Juana de Ortega por haberlo despojado injustamente de su honor, buen nombre y fama¹⁸.

Acorralada en su mentira, Juana de Ortega no tenía más remedio que proceder a restituir en su honor al beneficiado Pedro de Loayssa. Así lo declara el cinco de septiembre ante Pedro Gutiérrez Rangel y lo ratifica poco después ante el Cabildo de la Catedral. Según ella, lo único que quería era cobrar su hacienda y bienes que le pertenecían como heredera del beneficiado, su hermano.

El 31 de agosto de 1639, el beneficiado Pedro de Loayssa acepta la restitución de su honor y se compromete a no seguir causa contra Juana de Ortega:

considerando el yerro en que las partes contrarias cayeron [...] y por mi estado y sacerdocio, mirando a Dios Nuestro Señor a quien dijo semejante agravio, sin atender a venganzas y que no es justo que un sacerdote como yo cada día celebre el Santo Sacrificio de la misa debiendo estar desunido de toda pasión y rencor.

Los muy buenos oficios del juez comisionado don Pedro Gutiérrez Rangel habían logrado deshacer el enredo, logrando cierta concordia entre las partes. Una, reconocía su error y restituía en su honor al beneficiado quien, a su vez, procedía como un buen cristiano y ejemplar sacerdote. Poca sorpresa, el 20 de septiembre el Cabildo de la Catedral envía una carta al juez comisionado, felicitándole por sus buenos oficios¹⁹.

¹⁸ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7, f. 10 (1636-1640).

¹⁹ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7, f. 17 (1636-1640).

Para su desgracia, los problemas de Pedro de Loayssa continuaron pues no se había resuelto el asunto de las cargas de cacao. Al año siguiente, el 9 de agosto de 1640, Juan de Contreras lo acusaba de haberle robado 800 pesos y unas cargas de tan preciados granos, problema derivado de haber acudido en auxilio de su moribundo hermano de sacerdocio²⁰. Para su fortuna, el recién llegado obispo fray Marcos Ramírez de Prado nombraría por juez comisionado al mismo Pedro Gutiérrez Rangel.

Según la querrela de Juan de Contreras, en aquella ocasión Pedro de Loayssa había sacado de casa de Juan Pedro, indio principal de Tepalcatepeque, catorce cargas de cacao en 7 tercios y que en dos de ellos había 800 pesos en reales, por lo que le acusa de robo y pide su restitución.

Mala idea la del señor Contreras pues, de inmediato, Loayssa presenta contra querrela por calumnias. Los dichos 800 pesos nunca existieron y las cargas de cacao estaban tal y como él las había entregado, de lo cual tenía conocimiento el alcalde mayor de la provincia de Motines.

La sentencia fue dictada por el viario general y provisor oficial, gobernador del obispado por fray Marcos Ramírez de Prado, don Manuel Bravo de Sobremonte. El beneficiado Pedro de Loayssa era inocente y Juan de Contreras culpable. No existió tal dinero. Los tercios de cacao, en efecto, eran de Juan de Contreras; pero no hubo delito alguno pues los retuvo en calidad de albacea. Además, el querellante había intentado fugarse con todo y carga sin rendir cuentas. Por lo anterior; se le condena por calumnias; se le obliga a que se desdiga judicialmente restituyendo el honor de Loayssa; se le destierra de por vida del beneficio mientras éste fuera cura de Tepalcatepeque; más 300 pesos por daños causados durante el proceso y; las costas del juicio que el provisor se reserva para su tasación a futuro. Una vez más, los buenos oficios del juez comisionado habían salvado el honor de don Pedro de Loayssa.

A partir de entonces, el prestigio de Pedro Gutiérrez Rangel fue en ascenso. El 22 de diciembre de 1639, por muerte del beneficiado de Pátzcuaro Br. Diego Martínez de Borja, es nombrado cura vicario por «virtud, letras, suficiencia y vida ejemplar»; a lo cual se suma el título de vicario juez eclesiástico del partido, como lo era su antecesor. Después, el 20 de abril de 1640, don Manuel Bravo de Sobremonte, a la sazón gobernador del obispado, lo ratifica²¹. Y en el mes de noviembre el obispo fray Marcos Ramírez de Prado, ya en posesión de su dió-

²⁰ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 8, f. 22 (1640-41).

²¹ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7, f. 8 (1636-1640).

cesis, hace nombramiento en forma y reafirma su condición de vicario foráneo para proceder en causas civiles y criminales, haciendo informaciones sumarias las cuales debería mandar cerradas y selladas a la Audiencia episcopal²².

Apenas un mes después, el 23 de diciembre, los vecinos de la ciudad de Pátzcuaro y «el cuerpo místico» de los españoles que la representan, piden al obispo que le favorezca en el concurso de oposición para ocupar el beneficio parroquial²³, toda vez que:

[...] su mucho recogimiento y virtud ha sido a todos de muy grande ejemplo, y asimismo por sus muchas letras de que tiene dadas bastantes muestras en la oposición de la canonjía magistral deste obispado y otras que ha hecho a beneficio de él. Ha sido no menos de fructuosa doctrina y enseñanza en su predicación con que generalmente es aplaudido de las religiones [...] por esto y por la apacibilidad de su condición, suavidad de costumbres y cuidado de su ministerio. Amado de todos los de esta dicha ciudad así españoles como naturales de ella a quienes en su lengua vulgar que es la tarasca ha administrado con idoneidad, sin faltar un punto a las obligaciones de su ministerio.

Sin embargo, el sacerdote se incorporaría no mucho tiempo después al Cabildo de la Catedral de Valladolid para ocupar la canonjía magistral. Mientras tanto, en virtud de sus virtudes, el obispo Ramírez de Prado le nombraría juez visitador general quien, en tal calidad, ejercería también jurisdicción delegada; obvio, sin menoscabo de su condición de vicario del partido y juez eclesiástico foráneo²⁴.

El nombramiento no era poca cosa. Recordemos que la visita episcopal, reforzada por el Concilio de Trento, en combinación con la acción judicial y el Derecho canónico diocesano fueron los instrumentos de reforma por excelencia. Durante dos años fray Marcos Ramírez de Prado realizó visita a la diócesis y a final dictó Ordenanzas²⁵. En persona visitó el norte y centro del inmenso obispado, pero no pudo entrar en Zacatula, Colima y Tierra Caliente, las cuales encomendó a dos visitantes, uno de ellos don Pedro Gutiérrez Rangel²⁶.

²² AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 8, f. 23 (1640).

²³ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 8, f. 16 (1640-41).

²⁴ La evidencia documental nos demuestra que había dos tipos de visita: la general y la especial. La primera abarcaba todos los aspectos de la vida eclesial ya sea que se realizara en una parroquia o en todo el obispado. La segunda se refería a un solo aspecto como, por ejemplo, los diezmos o las capellanías. Así lo veremos más adelante en este artículo.

²⁵ Jorge TRASLOSHEROS, *El Derecho canónico, la visita episcopal y la Audiencia eclesiástica...*, [vid. n. 13].

²⁶ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 8, f. 20 (1640-1641).

En el año de 1658, encontramos el borrador de un informe enviado al rey por el obispo Ramírez de Prado, en el cual da noticia de los sujetos eclesiásticos de virtud y letras, suficiencia y buenas partes y capacidad para prebendados y gobiernos y prelacías. Entre ellos menciona a Pedro Gutiérrez Rangel. Dice que es originario de Valladolid de Michoacán, de 48 años, licenciado en teología por la Universidad de México, sujeto virtuoso y de buena reputación al cual le había encargado la visita del obispado en tierra caliente hacia diez y seis años²⁷.

Durante aquella larga y fructífera visita, Gutiérrez Rangel se toparía de frente con un delicado y añejo problema²⁸. El beneficiado de Colima, Matheo Ruiz Montaña, tenía abandonado el valle de Alima, por lo cual le ordena nombrar a persona idónea para administrar los sacramentos. Asunto que nos pone de frente con el segundo personaje de nuestra historia.

III.2. *Diego Correa Gudiño*

Sabemos que el Br. Diego Correa Gudiño fue colegial de san Nicolás de Tolentino, fundado por don Vasco de Quiroga para la formación del clero michoacano, y que dominaba las lenguas mexicana y tarasca. También que administró los sacramentos en la parroquia de Santa Catalina Mártir de México, en Capácuaro, y que fue beneficiado de Tecolapan, un muy sencillo curato en la provincia de Colima²⁹.

El 11 de febrero de 1633, frente al obispo fray Francisco de Ribera de visita en el lugar, Diego Correa Gudiño firma avenencia con el beneficiado de Colima, Dr. Juan Bernal de Zúñiga. El problema había surgido por la atención pastoral del valle de Caxitlán y cercanías, el cual tenían abandonado. El conflicto se debía a que, siendo sus habitantes –españoles, negros, mulatos, mestizos y demás advenedizos– parroquianos de Colima, asistían a algunas huertas dentro del territorio de Tecolapan³⁰. Se trataba de un clásico e interesante dilema

²⁷ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 24 (1658). *Informe que hace a Su Majestad el obispo de Michoacán de la Nueva España, de los sujetos eclesiásticos de virtud y letras, suficiencia y buenas partes y capacidad para prebendados y gobiernos y prelacías.*

²⁸ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 8, f. 8 (1640-41).

²⁹ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7 (1636-1640).

³⁰ El nombre del curato era Tecolapan o Tecolapa, cuya cabecera estaba en el pueblo de Caxitlán, por lo que en la documentación se suelen usar ambos nombres para designar el mismo beneficio. Hemos decidido llamarle Tecolapan tal y como viene escrito en el reporte publicado por Ramón LÓPEZ LARA (ed.) *El obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Fimax Publicistas, Morelia, 1973. El reporte data de 1631 y fue ordenado por el obispo fray Francisco de Ribera.

entre dar prioridad al ejercicio de la jurisdicción sobre las personas o sobre el territorio³¹. ¿A quién, pues, correspondía la atención pastoral? Ante el obispo deciden: delimitar los territorios según reales cédulas; dejar la administración de españoles para Colima y; las demás calidades de personas bajo responsabilidad de Tecolapan, si bien tendría que entregar la mitad de las obvenciones por los servicios religioso³².

Casi tres años después, entra en escena un nuevo personaje. El 10 de diciembre de 1635, se hace «collación y canónica institución» del beneficio de Colima en la persona de Matheo Ruiz Montaña. Le da posesión el Br. Antonio de Ocampo, quien era vicario juez eclesiástico de la villa³³.

El 5 de septiembre de 1637 muere el obispo fray Francisco de Ribera con lo cual se declara la sede vacante, periodo durante el cual el Cabildo de la Catedral de Valladolid de Michoacán sería prelado ordinario, esto es, ejercería la potestad de jurisdicción propia de los obispos. Entonces, ni tardo ni perezoso, Ruiz Montaña pide la revisión de la avenencia con Tecolapan. Ambos beneficiados deciden dejar en manos del Dean de la Catedral, Dr. Don García Dávalos Vergara, la resolución del asunto. El nuevo convenio establece que sería el beneficiado de Tecolapan quien atendería a toda la población, sin importar la calidad de las personas, a cambio de pagar al de Colima 80 pesos en reales cada año³⁴. Un acuerdo que, sin desdeñar el anterior, resultaba menos enredado; pero que liberaba a Matheo Ruiz Montaña de la responsabilidad pastoral de la zona, no obstante que Colima era mucho más fuerte y rico que Tecolapan³⁵.

Pocos meses después, enero de 1638, Ruiz Montaña presenta otra petición ante el Cabildo de la Catedral para quitar al teniente de cura de la villa de Colima. Argumenta una disminución en los ingresos por la devastación provocada por un huracán, lo que era cierto; pero exagerado. Además, no le necesitaba porque él tenía mucha experiencia pues en la ciudad de México había atendido una parroquia de 2000 indios, él sólo y por 7 años. Ahora en Colima, siendo villa de españoles y con un solo pueblo de 30 indios, podía mucho más. También pide se le confirme

³¹ Recordemos que todo orden jurídico, en cualquier época, la jurisdicción se ejerce sobre personas y sobre territorios; pero no siempre con la misma fuerza. Por eso, el dilema tarde o temprano se presentará, cual es el caso.

³² AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 8 (1640-41). Avenencia Colima y Tecolapan por el valle de Caxitlán.

³³ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7 (1636-39).

³⁴ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7, f. 22 (1637-1639).

³⁵ Ramón LÓPEZ LARA, *El obispado de Michoacán en el siglo XVII* [vid. n. 30], pp. 109-113.

como vicario foráneo juez eclesiástico de la villa y su jurisdicción, según lo había dispuesto el obispo Ribera.

Presentadas las debidas informaciones y discutido el caso en el Cabildo, se le conceden ambas peticiones; no obstante que el ayuntamiento de Colima había presentado información sobre la necesidad del vicario teniente de cura y la disposición de recursos económicos para pagar sus servicios. En el nombramiento de vicario foráneo juez eclesiástico se le otorgan facultades para:

reconvenir a los beneficiados y demás clérigos comarcanos en veinte leguas alrededor, así para deudas como para otras causas civiles y criminales hasta ponerlas en estado de sentencia, y que las remita a este Cabildo y [a] su provisor³⁶.

Es de notar que el nombramiento implicaba ejercer jurisdicción contenciosa dentro de los beneficios de Chiamila y Tecolapan.

Al poco tiempo, 11 de marzo, Ruiz Montaña desconoce ante el Cabildo de la Catedral un viejo acuerdo entre Colima y el beneficio de Chiamila por la administración del Valle de Alima. El problema, argumenta, era la lejanía del lugar y la falta de recursos para pagar a un ayudante. La avenencia, firmada en tiempos del obispo Ribera consistía en que, no obstante estar el valle dentro del territorio parroquial de Chiamila, la atención pastoral quedaría a cargo de Colima con todos los derechos a su favor, lo que incluía obvenciones y cuarta benefical³⁷. No sin algo de sorpresa, a regañadientes y contra la objeción del beneficiado de Chiamila, también se le concede esta petición puesto que, en efecto y según reales cédulas, el valle pertenecía a Chiamila³⁸.

Todo indica que Matheo Ruiz Montaña cabalgaba en caballo de hacienda en su afán por recomponer la situación dentro y fuera de su beneficio, siempre acorde a su conveniencia. Se deshacía de compromisos, concentraba recursos económicos y ganaba ventajas jurisdiccionales sobre sus vecinos.

Sin embargo, por esos mismos días, sucedería algo que poco a poco cambiaría las cosas y redundaría en un mejor equilibrio en la región. El Dean y Cabildo nombran al Br. Diego Correa Gudiño, beneficiado de Tecolapan, como vicario y

³⁶ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 7 (1636-39). También, ACCM, libro 4, sesiones del 8 de enero y 12 de enero.

³⁷ Recordemos que el diezmo se repartía en cuatro partes: una para el obispo, otra para el Cabildo de la Catedral; y las otras dos se dividían en nueve apartados, cuatro de los cuales correspondían a ciertos beneficios, tres para la fábrica de las iglesias y dos para el rey. Colima cobraba esa cuarta benefical de Alima; no obstante que el valle era parte de Chiamila.

³⁸ ACCM, libro 5, sesión del 11 de marzo de 1638.

juez eclesiástico de su partido y jurisdicción. Por fortuna, el nombramiento viene muy completo:

[...] como tal vicario conozca de todos los pleitos, causas y negocios tocantes a la jurisdicción eclesiástica, así civiles como criminales que ante él como juez eclesiástico del dicho beneficio ocurrieren, así de oficio como de pedimiento de parte, que para todo ello le damos nuestra comisión y poder cumplido cuanto de derecho se requiere, excepto las causas matrimoniales y graves reservadas a nos por derecho, que las remitirá para proveer justicia [...]; y para nombrar notarios y fiscal ante quienes haga los autos de dichas causas y poderes; [también de da poder para] poner en el dicho beneficio de Tècolapan eclesiásticos entredichos, excomulgar y absolver; [y] le damos dicha comisión con tal que no pueda censurar *ad finem revelationis* porque éstas son a nos reservadas y a nuestro provisor. Y todo lo que dicho es para hacer y ejecutar hasta la conclusión de las causas y reducirlas a debida ejecución y efecto, conforme a derecho, conque siempre que las partes interpongan apelación para nos [y] nuestro provisor se admita; [...] Usando de esta comisión en la forma que por el compromiso hecho entre el Br. Matheo Ruiz Montaña, beneficiado de la villa de Colima, y el dicho Br. Diego Correa, están comprometidos por manera que en cuanto a esta jurisdicción el beneficiado de Colima no se entrometa con ningún feligrés vecino del beneficio de Tècolapa, Huertas de Caxitlán, Avacatitlán y demás pueblos del dicho beneficio así españoles, negros, mulatos, mestizos e indios, en fe de lo cual mandamos despachar la presente firmada de nuestros nombres³⁹.

Como se puede observar, los capitulares no sólo otorgan a Diego Correa Gudiño amplias competencias—incluso para dictar sentencias, lo que es muy poco común—, también lo liberan de la jurisdicción contenciosa de Colima. Acorde a la evidencia, es muy probable que los capitulares tomaran esta medida por la desconfianza que la actitud y exigencias de Ruiz Montaña pudieran haber generado. Tècolapan era un beneficio pequeño y mucho menos importante social, política y económicamente que Colima, por lo que nombrar a su beneficiado vicario juez eclesiástico implicaba, por necesidad, darle fuerza frente a Colima.

No sería necesario esperar mucho tiempo para observar lo atinado de la decisión del Cabildo Catedralicio. El 12 de junio del mismo año de 1638, Diego Correa Gudiño se querrela criminalmente ante el provisor del obispado, Dr. Don Miguel García Paramás y Quiñones, contra el beneficiado de Colima por romper el acuerdo entra partes y por violar su jurisdicción⁴⁰.

³⁹ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7 (1638), 9 de marzo de 1638.

⁴⁰ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7 f. 9, 12 de junio de 1638. *Tècolapan contra Colima por violación del acuerdo del 12 de febrero de 1638*.

Resulta que el beneficiado de Colima había casado a una india de Tecolapan con un esclavo negro propiedad Juan de Pereyra, regidor de la villa, a sabiendas de que a la mujer la habían sacado por la fuerza de la casa del beneficiado de Tecolapan, donde sus padres la habían llevado para ser presentada a la familia de un indio con quien celebrarían matrimonio. La india, además, había sido amenazada y encerrada por el negro para obligarla a casarse con él. El beneficiado de Tecolapan informó al de Colima mediante dos cartas; pero hizo caso omiso. No sólo había consentido el hecho, sino que él mismo la había depositado en casa del raptor sin turnar el caso a Correa Gudiño, como era su obligación hacerlo. Para colmo de males, la india había salido de la casa del regidor casada con el negro. Ante los hechos, el juez eclesiástico de Tecolapan pide se le regrese la causa y ya no tener que pagar nada al de Colima por haber roto el acuerdo.

Se trataba de un asunto muy serio por donde se le mirase pues implicaba, al mismo tiempo: la nulidad del sacramento pues vulneraba la más elemental libertad matrimonial; el rapto de la mujer; la violación de la jurisdicción del juez eclesiástico de Tecolapan y; el quebranto del acuerdo entre los beneficiados.

El 20 de agosto de 1638, el provisor ordena a Matheo Ruiz Montaña regresar la causa al juez eclesiástico de Tecolapan en un plazo máximo de tres días y nunca más quebrantar el acuerdo entre partes. En caso de reincidir, le tendría que devolver el dinero por cuatro tantos y sufrir excomuniación mayor.

Diez días antes de que el provisor dictara el auto arriba mencionado, el Cabildo Catedralicio nombra a Diego Correa Gudiño como juez de diezmos de Colima, sin que Ruiz Montaña pudiera oponerse o conocer de las mismas⁴¹. Poco después, el 4 de marzo de 1639, lo nombran vicario foráneo y juez eclesiástico de la villa de Colima y su jurisdicción, en detrimento de Matheo Ruiz Montaña a quien se le revoca el cargo. Dos años después, en 5 de febrero de 1641, el obispo Ramírez de Prado confirma el nombramiento, el cual sostuvo durante toda su gestión (1640-1666)⁴².

En esas mismas fechas, entre abril y mayo de 1641, Pedro Gutiérrez Rangel, bien conocido por nosotros y entonces juez visitador, se encontraba en Colima. Visto el desorden, manda a Ruiz Montaña atender sus obligaciones con el valle de Alima. Una vez más, éste vuelve al ataque y presenta querrela contra el beneficiado de Chiamila para deshacerse definitivamente del valle. En esta ocasión,

⁴¹ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7 f. 9, 10 de agosto de 1638.

⁴² AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 7, f. 18, 4 de marzo de 1639. *Nombramiento de Diego Correa Gudiño como vicario foráneo y juez eclesiástico de Colima.*

obtiene sentencia favorable y definitiva; pero también da razones al obispo para la desconfianza⁴³.

Como parte de sus afanes reformadores, el obispo Ramírez de Prado ordena una visita especial a los testamentos, las capellanías y a las obras pías en la provincia de Colima, la cual duraría de 1643 a 1645. Para llevarla a cabo nombra como juez visitador especial al beneficiado de Tecolapan, Diego Correa Gudiño y por defensor de capellanías a Matheo Ruiz Montaña. A estas alturas, el de Tecolapan ya se había consolidado como el hombre de confianza del obispo y del Cabildo de la Catedral.

En sus averiguaciones, Correa Gudiño no sólo encontró muchas irregularidades en la administración de las capellanías, también que ni siquiera se conocía bien cuántas había fundadas y quiénes eran sus responsables. La resistencia de los interesados fue tenaz, pero al final la visita terminó con éxito⁴⁴. Sin embargo, el mayor sabotaje a las pesquisas provino de Ruiz Montaña quien, no obstante ser el «defensor» de las capellanías, se negó a ejercer su oficio pues, a pesar de ser uno de los principales responsables, no se ocupaba de ellas.

Ante el absurdo de negarse el defensor a defender, no había más remedio que acudir al obispo, lo que hizo el visitador especial el 8 de noviembre de 1645. Por razones que desconocemos, la respuesta de fray Marcos sale de Valladolid hasta el 9 de noviembre de 1647. Justo dos años después. Si bien tarde, autoriza a Correa Gudiño para nombrar defensor de capellanías a la persona que él considerara de su entera satisfacción. El defensor debería ocuparse del buen cobro de ellas, ajustar cuentas, cobrar réditos y todo lo pertinente de modo que, por mano del juez visitador, se hiciese la distribución de todas las misas pendientes y se dijese en beneficio de las ánimas del purgatorio.

El 22 de noviembre de 1649⁴⁵ Miguel Rebello, quien era mayordomo de la Catedral encargado de cobrar los diezmos en el obispado, presenta querella contra Juan de la Torre, vecino de Colima. En breves palabras, de la Torre había ganado el concurso para cobrar el diezmo de Colima del año de 1648 por la cantidad de 1,800 pesos, pero no había dado cuenta de los mismos. En razón de ello, se le había mandado el despacho correspondiente para hacer las cobranzas, y dado un plazo de dos meses para remitir a Valladolid las fianzas ofrecidas en

⁴³ Estamos ante un interesante litigio del cual sólo haremos mención en estas líneas. Para un tratamiento más extenso, Jorge TRASLOSHEROS, *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España: materia, método y razones*, Editorial Porrúa, México, 2014, pp. 143-148.

⁴⁴ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 11 (1645) y leg. 12 (1646-49).

⁴⁵ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 14 (1649).

la puja. Era finales de 1649 y el personaje no había pagado cantidad alguna del remate ni mandado su fianza, pero sí cobrado y gastado los diezmos. En suma, sin justo derecho ni título había cobrado diezmos, lo que era un grave delito que merecía un ejemplar castigo.

El señor Deán, don García Dávalos Vergara, gobernador y provisor del obispado –por viaje del obispo a México– gira instrucciones al juez de diezmos de Colima Diego Correa Gudiño. Primero, para que ante notario y con todo secreto averiguara quiénes y cuánto habían pagado. Después y sólo después, con ayuda del brazo secular, mandar prender el cuerpo del delincuente y mandarlo a Valladolid para ser juzgado. No sabemos la suerte final de Juan de la Torre, lo que sí sabemos es que todos sus bienes fueron embargados, que presentó relación de todo lo obrado en la cobranza de los diezmos y que, el 28 de noviembre de 1649, enviaba una carta al juez provisor desde el pueblo de Caxitlán, cabecera del beneficio de Tecolapan.

El 11 de enero de 1653 Joseph de Torres y Valdés, a la sazón juez visitador nombrado por el obispo Ramírez de Prado, concede licencia a Diego Correa Gudiño para ausentarse un mes de su partido con el fin de arreglar asuntos personales, a condición de dejar ministro suficiente que lo supla. El 28 de enero, Ramírez de Prado escribe una carta a Diego Correa avisándole que recibió su misiva del 9 de diciembre de 1652, en la cual le informa de los 28 pesos que le entregó al visitador de los réditos de 2 capellanías, y donde también le hace relación del pleito con el convento de la Merced de Colima. Le responde que, por ahora, no puede determinar nada sobre el asunto del convento, ni admitir los 52 pesos a cuenta de los gastos de la causa, lo cual resolverá una vez que el visitador le informe y entregue las cosas. También le da las gracias por la puntualidad con la cual mandó el diezmo⁴⁶.

Años después, principios de 1658, en un comunicado general a los guardianes de los conventos franciscanos, nos enteramos que el obispo Ramírez de Prado ha nombrado por visitador general de la serranía michoacana y Colima a don Franco Arnaldo Ysassy, capitular de la Catedral y recién nombrado obispo de Puerto Rico, mientras había pasaje seguro para aquella isla⁴⁷. Y en carta a Correa Gudiño⁴⁸, le hacía saber que el primer intento del señor obispo Ysassy sería

⁴⁶ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 18 (1653), *Auto de visita, Tzapotitlán*, 11 de enero de 1653.

⁴⁷ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 24 (1658). *Comunicado del obispo Franco Arnaldo Ysassy a los guardianes franciscanos de la provincia michoacana*.

⁴⁸ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 24 (1658). *Carta de fray Marcos al beneficiado de Caxitlán y vicario juez eclesiástico de Colima, Diego Correa Gudiño, mayo de 1658*.

impartir la confirmación, por lo cual le pedía disponer de todo lo necesario para que nadie se quede sin este santo sacramento.

Un año después, en otra misiva firmada en la ciudad de Valladolid el 29 de abril, el obispo responde a otra enviada por nuestro beneficiado a principios de mismo mes. En ésta, el prelado comunica su beneplácito con Correa Gudiño por haber recibido:

el nombramiento de juez eclesiástico de toda esa cordillera, que con mucho gusto mío remití a vuestra merced, haciendo elección de su persona porque la experiencia y buena capacidad e intención me aseguran obrará muy conforme a toda razón y a lo que piden sus propias obligaciones [...] a quien suplico me vaya avisando de todo lo que se ofreciere por allá, y muy en particular de la salud de vuestra merced, que me tiene cuidadoso el saber que todavía la tenga tan quebrada como me dice. Dios se la conceda a vuestra merced y le guarde muchos años como deseo⁴⁹.

Al poco tiempo, 8 de agosto de 1659, en otra carta, el obispo le pide se apure con los cobros de las capellanías, incluidas las de Colima⁵⁰. También, que le place el desempeño del nuevo beneficiado de Colima, Antonio Morón Coronel. Le encarga mucho que llegue a buen trato con el mismo sobre el valle de Caxitlán, pensando en el futuro y no sólo en el interés de cada uno. Que se haga en conciencia y por escrito.

Por otro lado, sobre una demanda que contra Correa interpusieron dos negros por decir que no les había pagado sus salarios, causa encomendada al nuevo beneficiado de Colima, le comenta:

Por acá han venido a pedir contra usted y así le ruego mucho no se desazone ni destemple que no podemos excusar el oír a las partes en justicia; y el despacho que se le ha dado al que lo ha pedido es un mandamiento con audiencia. Vuestra merced lo verá y responderá a ello y me avisará lo que hay en la materia.

En cumplimiento de los deseos del obispo de Michoacán⁵¹, los beneficiados de Tecolapan y Colima firman acuerdo sobre las haciendas de palmeras en el valle de Caxitlán. Sobre la base de lo mandado por el obispo Ribera en 1663, y para evitar tanto pleito, acuerdan que: Caxitlán (Tecolapan) pagaría a Colima 80 pesos anuales y cobraría para sí las obvenciones de dichas haciendas, sin obligar a Colima a asistir en esa zona. Se firma el 10 de agosto de 1659. Años después, el 22 de

⁴⁹ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 26 (1659).

⁵⁰ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 26 (1659).

⁵¹ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 26 (1659). *Convenio en punto de territorio entre los curas de Colima y Caxitlán*.

marzo de 1665, aparece refrendado por el Br. Diego Correa Gudiño y por Pedro Paz de Quiñones. No hay noticia de ningún pleito por esta razón.

El 29 de octubre de 1659, encontramos un auto firmado por Diego Correa Gudiño para que en un lapso de tres horas comparezca ante él el beneficiado Br. Agustín de Aguilar, so pena de excomunión. No sabemos de qué curato se trata; pero sí que se le notifica el auto, lo cumple y en cuanto llega se le avisa que tiene la ciudad por prisión. Al día siguiente, de conformidad con lo mandado por el obispo Ramírez de Prado⁵², se ordena al presbítero Pedro de Ceballos, defensor que había sido de las capellanías, así como al presbítero Victoria, su actual defensor, que dieran cuenta de su estado y de lo que habían obrado hasta la fecha.

Por último, el 29 de julio de 1660, el obispo escribía a Correa Gudiño sobre los problemas que enfrentaba la buena administración de las capellanías de Colima⁵³. En su carta, el obispo agradece:

lo compadecido que vuestra merced está por las razones [...] del mal cobro y estado en que [...] están las capellanías, habiendo vuestra merced trabajado tanto el tiempo que estuvieron a su cargo para ponerlas al corriente. En esta ocasión, se ha de servir la diligencia de vuestra merced pues está tan entendido en la materia y la tiene presente para que con su buen celo la vuelva a su antiguo crédito, pues en esta buena obra son interesadas las ánimas de quien tendrá vuestra merced la correspondencia de su Divina Majestad.

Poco a poco, durante esos años, el presbítero y bachiller Diego Correa Gudiño, beneficiado de la humilde parroquia de Tecolapan, en virtud de sus méritos como juez eclesiástico de muy diversas materias, se había convertido en el hombre de confianza del obispo de Michoacán, así como en factor decisivo para la estabilidad pastoral y cuidado de las almas de la región de Colima.

III.3. *Juan Pardo de Quesada*

Juan Pardo de Quesada, beneficiado de Los Posos y vicario juez eclesiástico de San Luis Potosí, aparece en nuestra historia en el año de 1651. Sin embargo, para entenderlo es necesario remontarnos al año de 1637, primero de la sede vacante de fray Francisco de Ribera, como hemos visto.

⁵² AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 26 (1659).

⁵³ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 27 (1660). *Problemas de capellanías en Colima y encargo a Diego Correa Gudiño de las ánimas; carta del obispo del 29 de agosto de 1660 en respuesta a otra de Diego Correa Gudiño del 29 de julio de 1660.*

En septiembre de aquel 1637, el Cabildo de la Catedral hace una serie de nombramientos⁵⁴. Entre otros, remueve al vicario juez eclesiástico de San Luis Potosí Juan Herrera Sandoval por una serie de quejas en su contra, y nombra al presbítero Agustín del Valle. Poco más de un año después, el 9 de noviembre de 1638, se da lectura en el Cabildo Catedralicio a una carta del rector del colegio de la Compañía de Jesús en san Luis Potosí, Juan de Vallecello S.J, contra el vicario juez eclesiástico Agustín de Valle, por una serie de abusos. No dice qué abusos, pero se da a entender que en el Cabildo los conocían bien. En las argumentaciones queda claro que no era la primera queja sobre sus excesos y descuidos, públicos y privados, por lo que convienen en removerlo. Nombran nuevamente al beneficiado de San Luis Potosí, Br. Juan Herrera Sandoval, no sin reticencia y a falta de mejor alternativa⁵⁵.

El gusto no les duró mucho. En julio de 1639 se revisa en la reunión del Cabildo una petición del provisor oficial para inhibirse de todo lo tocante al beneficiado y juez eclesiástico San Luis Potosí, lo que se le concede⁵⁶. Parece, la redacción es algo confusa, que Herrera Sandoval se valió de una bulla de derechos parroquiales –no se dice qué bulla– para meter mucho ruido con el convento de san Agustín sobre procesiones, misas y casamientos. También, por las mismas razones, abrió proceso contra algún mayordomo de cofradías de San Luis. Al parecer, el provisor había intervenido para poner orden y Herrera Sandoval había apelado ante el ordinario del arzobispado de México para burlar su autoridad. Los capitulares deciden esperar la resolución de México y, entretanto, exigir al beneficiado que no innovara, guardara la costumbre y las constituciones de la cofradía del convento, así como lo ordenado por el obispo Ribera en su visita general. No lo destituyen, pero confirman la naturaleza conflictiva del beneficiado.

Recordemos que San Luis Potosí era uno de los poblamientos más importantes no sólo de Michoacán, sino de toda la Nueva España, debido a sus prósperas minas. Su riqueza le ganó el privilegio de ser asiento de una de las Cajas Reales, del que sólo gozaban dentro del obispado el Real de Minas de Guanajuato, y en la Audiencia de México los puertos de Acapulco y Veracruz, el Real de Minas de Pachuca, y Mérida. En lo eclesiástico, era un beneficio del clero secular atendido por más de veinte clérigos y el cura compartía la administración de las

⁵⁴ ACCM, libro 4, sesión del 12 septiembre 1637.

⁵⁵ ACCM, libro 5, sesión del 5 de noviembre de 1638.

⁵⁶ ACCM, libro 5, sesiones de julio de 1639.

almas con los conventos de san Francisco, San Agustín, la Merced y el Colegio de los jesuitas⁵⁷.

Las noticias sobre el comportamiento de Herrera Sandoval nos llegan a cuentagotas durante esos años. Era un hombre problemático y así lo vemos actuar durante la visita del obispo en 1645. Entonces, el prelado se vio obligado a suspender las capillas particulares por serias irregularidades y encomendar al vicario juez eclesiástico Herrera Sandoval la supervisión de los acuerdos con la agravante de que, agregamos nosotros, los problemas con las capillas mucho tenían que ver con sus responsabilidades parroquiales⁵⁸.

De todos los diezmatorios del obispado, San Luis Potosí era el que peores condiciones reportaba, según lo comunicó el Cabildo de la Catedral al obispo en noviembre de 1648. Le pedían, en consecuencia, se aplicase toda la autoridad episcopal para forzar al beneficiado del lugar a tomar cartas en el asunto, y que repartiera su administración y cobro entre los beneficiados de la comarca. El obispo responde positivamente a la petición y envía carta al susodicho para tal efecto, pero de poco sirvió⁵⁹.

De visita en aquella comarca en el segundo tercio del año de 1651, el obispo comunica a los capitulares que él mismo había tomado por su cuenta la administración del diezmo de San Luis Potosí para el año de 1650, así como los muchos rezagos de 1649 y 1645. El problema principal era que el beneficiado Herrera Sandoval se negaba a asumir sus responsabilidades y cargos. En fin, las noticias que tenemos no son muchas, pero son malas.

Las cosas empezaban a cambiar a partir del 14 de febrero de 1651. Ese día se hace «provisión, collación y canónica institución» del beneficio de Los Posos en la persona del presbítero y bachiller Juan Pardo de Quesada. No mucho tiempo después, será nombrado por el obispo Ramírez de Prado como vicario juez eclesiástico de San Luis Potosí, en sustitución de Juan Herrera Sandoval, aunque no sabemos con precisión la fecha del nombramiento⁶⁰. Es de notar que, el beneficio de Los Posos era mucho menos importante que el de San Luis Potosí. Es posible que, ante un beneficiado mañoso y poderoso, el obispo siguiera el mismo curso de acción que en Colima.

⁵⁷ *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias (1680)*, Porrúa, México, 1987, libro 1, título 7, ley 13; libro 8, título 6, ley 6. Franco Arnaldo YSASSY, *Demarcación y descripción de el obispado de Michoacán y fundación de su iglesia catedral (1649)*, en *Biblioteca Americana*, vol. 1, 1 (septiembre, 1982), pp. 60-168.

⁵⁸ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 11 (1645).

⁵⁹ ACCM, libro 10, sesión del 6 de noviembre de 1648.

⁶⁰ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 16 (1651). *Collación del beneficio de Los Posos*.

A partir de entonces, encontramos alguna correspondencia entre el beneficiado y su obispo. El 3 de abril de 1652, Ramírez de Prado recibe misiva de Juan Pardo en donde le avisa de la excomunión de Juan Herrera Sandoval, sin precisar la razón. También le informa que el recién llegado alcalde mayor le pidió que no expusiera al beneficiado en el rótulo de la iglesia hasta que él se comunicara con el obispo, porque no quería estrenarse en sus primeras fiestas con lo terrible de un beneficiado excomulgado, petición a la que había accedido.

También le informa que Herrera Sandoval se quería defender diciendo que por ser comisario de la Inquisición no lo podían excomulgar, por lo que estaba pidiendo multas en su contra de 500 ducados. Así, le pide al obispo que parara el asunto pues sentaría un mal precedente que un beneficiado se sustrajera a la obediencia de su obispo.

Por si fuera poco, Juan Herrera lo amenazaba todo el tiempo con que lo hundiría por haberlo excomulgado. Sabía por un vecino que el beneficiado se sentía muy apoyado por algún capitular de Valladolid, pero no sabía su nombre. Por su parte, se declara incondicional del obispo fray Marcos. Para terminar, informa que el alcalde y el beneficiado se juntaban todas las noches a jugar largamente.

13 de abril de 1652. Informa que Juan Herrera Sandoval le quiere intimar una real cédula para que le entregue unos autos, suponemos que los de excomunión. Que fue a buscarlo a San Luis Potosí para hablar con él, pero «como si yo fuera un facineroso» le tuvo cerrada la casa. Por su parte, no había dejado que el escribano le intimara la real cédula, evadiéndolo con astutas maniobras, agregamos nosotros. Por lo anterior, pide consejo al obispo sobre cómo proceder pues no es posible llegar a entendimiento alguno con el beneficiado de San Luis Potosí.

8 de junio de 1652. Responde a carta del obispo, recibida el mismo día. Le pide que aclare un asunto de las *Ordenanzas generales de visita*, con relación a quién debía levantar la información matrimonial, pues había confusión con Juan Herrera sobre si lo hacía el beneficiado del lugar o si el juez eclesiástico de la jurisdicción, y cita la parte que empieza: «y porque para mejor gobierno hemos quitado a los más de los beneficiados la autoridad de jueces eclesiásticos»⁶¹.

El 23 de septiembre del mismo año, encontramos entre la correspondencia una Memoria sobre diversos despachos enviados por el obispo a Juan Pardo de

⁶¹ Francisco CASILLAS Y CABRERA (ed.) *Colección de las ordenanzas que para el gobierno de el obispado de Michoacán hicieron y promulgaron con real aprobación sus ilustrísimos señores preladados, de buena memoria, D. Fr. Marcos Ramírez de Prado y D. Juan de Ortega y Montañez, Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1776. Las ordenanzas datan del año de 1642.*

Quesada en su calidad de juez eclesiástico de San Luis Potosí⁶². Viene la lista, pero no los documentos. Estos son: auto de visita del testamento de Gregorio de Castro en 245 fojas; requisitoria y auto de rebeldía contra el Capitán Pedro de Quiexa, 31 fojas; requisitoria contra Diego de Troncoso Godoy y sus fiadores por 1,832 pesos; carta para Andrés Monzón, notario público de san Luis Potosí, con un poder para presentar las requisitorias cobrando lo proveído en ellas; mandamiento contra Pedro Sebastián; una carta para el señor Obispo de Guadalajara y otra para el corregidor de Zacatecas. Como vemos, documentación delicada.

24 de noviembre de 1652. Le dice al obispo que se enteró por Diego de Córdoba, un amigo suyo, que Juan Herrera tiene un auto en que se dice que los comisarios de la Inquisición no pueden ser excomulgados. Que él está muy indignado por ello y pide el consejo del obispo. También le avisa que está en aprietos pues el susodicho quiere tomar contra su casa una escritura de 1,100 pesos que quedó debiendo su difunto padre, que no sabe por qué lo quiere perjudicar de esa forma. Además, informa de la mortandad en la zona y que mucha gente ha fallecido sin testamento, si bien han dejado poderes para que otros testaran por ellos.

3 de diciembre de 1652. El beneficiado de San Luis «no hace por el timón» en lo de las informaciones matrimoniales⁶³. Las hace ante sí mismo con amenazas de que no amonestará a quienes acudan ante Juan Pardo, diciendo que a él «todavía le duran los humos de vicario». Tampoco quiso ir a la fiesta de San Agustín, aunque lo invitaron los padres, «por no concurrir conmigo». Al parecer, agregamos, el enojo y la envidia ya eran uno en Juan Herrera Sandoval.

6 de diciembre de 1652. Herrera Sandoval se hizo con las escrituras y las mandó a México para su cobranza, «con que nos quiere dar buenas pascuas [...] de verdad, Señoría Ilustrísima, es gran delito para un clérigo en San Luis ser vicario pues por esto solo me odia y tiene mala voluntad». Y tenía razón. A la vuelta del año, 30 de enero de 1653, informa que los intentos de Juan Herrera por cobrar venganza en su casa fracasaron:

Ahora acabo de recibir cartas de mi hermano Pedro Pardo y me avisa que se pidió Real Provisión en la Audiencia contra mi madre por la escritura que D. Juan [Herrera] tomó del licenciado Chagoya. Y que contradicho el caso [ilegible] determinaron aquellos señores que no había lugar en mandarse despacharse; con que don Juan no ha conseguido su intento, sea Dios loado.

⁶² AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 17 (1651). *Memoria de los despachos que el obispo mi Señor envió a Lic. Juan Pardo de Quesada, beneficiado de Los Posos y juez eclesiástico en san Luis Potosí, en 23 de septiembre de 1652 años.*

⁶³ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 18 (1653).

11 de febrero de 1653. Finalmente logró juntar a los Hermanos de la cofradía del Santísimo y la Virgen del Rosario. Le dijeron que hacía diez años que no sucedía porque era costumbre gastar mucho dinero. Se nombraron diputados y mayordomo. Van a construir un colateral a la Virgen y un palio rico al Santísimo. De mayordomo quedó en Lic. Diego de Córdoba e hizo un vestidito de 300 pesos que consiguió de limosnas. Don Juan de Herrera no quiso dar limosna, pero sí «quiso Dios que perdiese en palacio 120 pesos en una noche». Avisa que hizo leer el edicto sobre diezmos y se comenzó la colecta de los indios, «aunque la peste [se] ha llevado a muchos».

26 de febrero de 1653. Notifica que no ha podido juntar en cabildo a los de la cofradía de las Animas del Purgatorio pues por la cuaresma es difícil reunir a la gente. Asimismo, que tendrá que ir a su partido de Los Posos a cumplir con su obligación cuaresmal. Le comenta al obispo que por esos rumbos corre el rumor de que será promovido a la Iglesia de Puebla que, de ser cierto, se resentiría mucho su ausencia; de manera especial el mismo Juan Pardo pues quedaría «demasiadamente huérfano y desabrigado».

10 de marzo de 1653. Siguen los juegos en palacio entre el beneficiado y el alcalde. Se continúa con el cobro de los diezmos, pero se van presentando serios problemas. 24 de mayo, epidemia:

El pueblo de San Luis está en miserable estado con tanta enfermedad como en él hay y ha habido desde septiembre pasado, y se ha muerto muchísima gente, y hoy Señor está más en su punto por los excesivos calores que hace causa de no llover. Y se pasan pocos días sin entierros y tres días ha que hubo cuatro con que estamos todos temblando y ha comenzado a picar en este partido [de Los Posos lo] que ha obligado a venirme, dejando a mi madre cuatro veces sangrada y segundo día de purga. Porque mi compañero, el Br. Lázaro Mne (sic) fuese a enterrar a una hermana suya que era una de las cuatro personas que se enterraron la víspera de la Ascensión. Y al padre Lorenzo de Medina se le murieron dos hermanos en un día conque está esto que es lástima.

12 de agosto 1653. Da razón de haber recibido carta del obispo del 10 de agosto. Acusa la noticia del nuevo virrey. Informa que la recaudación de diezmos avanza, pero que se necesita tiempo y paciencia para cobrarlos por los males que aquejan en esa tierra. También se alegra de la noticia de que el hermano de fray Marcos, el Sr. Dr. Don Alonso Ramírez de Prado, ha sido promovido al Real Consejo de Indias.

Como podemos observar, las cosas van cambiando en San Luis Potosí. Hacia mediados del siglo XVII y aun desde antes, entraba en recesión. La falta de brazos y avío para las minas y poblaciones había perjudicado fuertemente al Real

de Minas⁶⁴, lo que seguramente se agravó con las enfermedades que azotaron aquella zona desde septiembre de 1652 hasta bien entrado 1653, como hemos visto. Para agosto de 1654, en Valladolid se reciben informes sobre la carestía de la vida en el pueblo y migración de trabajadores⁶⁵.

Entre tantos males, tal vez aquellos pobladores, principalmente criollos, voltearon sus ojos a una Virgen que por ese entonces empezaba su ascenso allende la ciudad de México. En carta del 14 de abril de 1654, Diego Correa informa al obispo que el tesorero de la Caja Real, Francisco de Castro Mampaso, estaba muy entusiasmado con fundar una capilla en honor de la Virgen de Guadalupe. Quería buscar cien patrones de cien pesos cada uno hasta juntar 10,000: 4,000 para construcción y 6,000 para renta de capellanes. El modo propuesto era dar 10 pesos al inicio y dos cada semana hasta juntar cien cada uno, y aunque no tenía patrones ni dinero ya andaba buscando sitio para construirla. Duda que se lleve a efecto pues el tesorero era persona de mucho prometer y poco cumplir. Y hablando de devociones, pide permiso para hacer novena e ir al santuario de la Virgen de San Juan pues su hermana y madre estaban enfermas. Por lo demás, los diezmos se seguían cobrando con cuidado⁶⁶.

9 de agosto de 1654. Comenta que lo del tesorero va muy lento, no ha conseguido patrones, que es el fundamento de la construcción. Además, no hay dinero en la región, se saca poca plata, hay carestía de bastimentos y eso provoca que huyan los trabajadores. Juan Herrera Sandoval está enfermo y achacoso, no quiere ver a los médicos y «se cura a su modo». No ha cobrado cosa de sus rentas, no obstante haber traído mandamiento para embargar rentas de la alhóndiga. (Se debe referir a su salario). También le hace saber que ha jugado poco, por lo que supone que ha de estar muy enfermo y que el alcalde mayor seguía con las piernas llenas de llagas, sin poderse levantar⁶⁷. Esta es la última carta que tenemos de Juan Pardo al obispo Ramírez de Prado, aunque no la última noticia sobre su persona la cual, sin duda, fue ganando importancia.

En un documento del año de 1655 se hace lista de nuevos nombramientos⁶⁸. Allí nos enteramos que el beneficio del Cerro de San Pedro Potosí quedó libre por muerte del Br. Diego de Cuellar Velázquez y que ha sido ocupado por el Br. Juan Pardo de Quesada quien, en consecuencia, ha renunciado al de Los Posos.

⁶⁴ Franco Arnaldo YSASSY, *Demarcación y descripción del obispado de Michoacán...* [vid. n. 57].

⁶⁵ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 18 (1653).

⁶⁶ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 18 (1653).

⁶⁷ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 18 (1653).

⁶⁸ AHMCR, *Negocios diversos*, leg. 40 (1655). *Collaciones del año de 1655*.

Un ascenso modesto, pero significativo. La collación y canónica institución data del 6 de julio de 1655.

Contra los augurios de Juan Pardo de Quesada y ante él como autoridad eclesiástica, don Gaspar Nuñez, vecino de San Luis Potosí, hacía donación de unos terrenos el 12 de diciembre de 1654, extramuros de aquel pueblo, llamados Tierra Nueva, para que allí se erigiese capilla a la Virgen de Guadalupe. En el mismo acto, era nombrado patrón de la fundación⁶⁹. No podemos dejar de mencionar que se trataba del primer santuario erigido en honor de la Virgen de Tepeyac fuera de la Ciudad de México⁷⁰.

En relativo poco tiempo, el 13 de febrero de 1656, en solemne ceremonia presidida por don Juan Herrera Sandoval, beneficiado de San Luis Potosí, y en presencia de la ciudad y sus vecinos, se coloca la primera piedra del Santuario de Guadalupe⁷¹. Don Francisco de Castro Mampaso, gestor de la aventura, muere poco después con la satisfacción de haber visto a su sueño tomar cuerpo. Ese mismo año, San Luis Potosí deja de ser un simple pueblo y obtiene el título de ciudad⁷².

La construcción de la capilla en honor de la Virgen de Guadalupe se vio envuelta en las dificultades entre el cabildo civil, los indios, los franciscanos y el clero secular, lo que hizo crisis la tarde del 19 de enero de 1662, día en que la capilla sería inaugurada. Ya encaminada la solemne y festiva procesión con rumbo al santuario, el acto fue impedido por los franciscanos. Entonces, el obispo mandó cerrar la capilla en espera de solucionar los conflictos. Las llaves quedaron depositadas en manos del vicario juez eclesiástico, nuestro bien conocido Juan Pardo de Quezada quien siempre ayudó a superar dificultades en virtud de sus buenos oficios y capacidad de conciliación⁷³.

Superados los impedimentos, el 5 de marzo de 1664 el nuevo alcalde mayor de la ciudad, don Fernando de Torres y Ávila, en calidad de «mero ejecutor» de la voluntad de la Real Audiencia de México y acompañado por el vicario juez eclesiástico don Juan Pardo de Quezada, daba posesión al Cabildo de la ciudad de San Luis Potosí del santuario dedicado a la Virgen de Guadalupe⁷⁴.

⁶⁹ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 20 (1654). *Donación de solar y sitio*.

⁷⁰ Jorge TRASLOSHEROS, *Rumbo a Tierra Nueva. Encuentros y desencuentros en torno a la construcción de la ermita de Guadalupe, extramuros de la ciudad de San Luis Potosí. 1654-1664, Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 48 (Otoño, 1991), pp. 115-137.

⁷¹ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 30 (1662).

⁷² Peter GERHARD, *Geografía histórica de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986, p. 242.

⁷³ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 32 (1663).

⁷⁴ AHMCR. *Negocios diversos*, leg. 35 (1664). *Real provisión y autos sobre posesión de la ermita de Guadalupe, 1664*.

IV. REFLEXIONES FINALES

Hemos seguido, en la medida de lo posible, la trayectoria de tres vicarios jueces eclesiásticos con la finalidad de entender mejor quiénes eran estos hombres y el lugar que ocupaban dentro de la responsabilidad judicial y pastoral del obispo. Dividimos nuestras reflexiones finales en dos momentos; primero, haremos lista de los elementos que tuvieron en común, dentro de sus particularidades; segundo y sobre esta base, invitaremos a ampliar los horizontes. Vemos sus elementos comunes.

1. Los tres jueces eclesiásticos tuvieron grado mínimo de bachiller, avalado por el Colegio de san Nicolás de Tolentino, fundado por don Vasco de Quiroga para la educación del clero michoacano. Uno de ellos alcanzó el de licenciado por la Universidad de México. Por su formación y actuaciones, demostraron ser clérigos letrados y bien preparados quienes, además, hablaban la lengua dominante en la zona donde ejercieron su labor pastoral.
2. Antes del obispo fray Marcos Ramírez de Prado, casi todos los beneficiados eran jueces eclesiásticos; después de la visita general, el obispo retiró tales facultades y nombró algunos, pocos, vicarios jueces eclesiásticos o foráneos para regiones específicas. Sus competencias aumentaron considerablemente y con ello su autoridad. Nuestros presbíteros pertenecen a ese muy selecto grupo de beneficiados en quienes el obispo depositó su confianza.
3. Todos tuvieron práctica pastoral antes de ganar sus beneficios curados y de ser nombrados jueces eclesiásticos, es decir, conocían muy bien su oficio. Durante el tiempo de estudio, uno de ellos ganó concurso a mejor curato, sin cambiar de zona; y otro ganó una canonjía magisterial.
4. De los tres jueces, dos de ellos tuvieron sus parroquias en un lugar distinto a la sede del juzgado y eran de menor importancia. La razón fue la desconfianza que provocaron en el obispo los curas de esos grandes beneficios por su equívoca conducta y, en consecuencia, la necesidad de generar mejores equilibrios en el ejercicio de la autoridad eclesiástica.
5. Eran hombres para todo terreno y de todas las estaciones. Hacían varias cosas al mismo tiempo, teniendo como base el ser vicarios jueces eclesiásticos: fueron vicarios, curas beneficiados, cobradores de diezmos, jueces de diezmos, jueces comisionados, jueces visitadores nombrados por el obispo para alguna materia particular o para la visita general en una región determinada.

6. Ninguno de estos hombres ocupó el cargo de comisario de la inquisición. Esto es de llamar la atención pues no era raro que un juez regional fuera también comisario del Santo Oficio. El caso que encontramos es el del beneficiado de san Luis Potosí, a quien el Cabildo de la Catedral y después el obispo Ramírez de Prado le retiraron el nombramiento de vicario juez eclesiástico por problemático, si no es que pendenciero, y quien utilizó el cargo de comisario para intentar evadir la autoridad de sus superiores diocesanos.
7. La documentación sugiere que los tres destacaron como jueces discretos que hacían sentir su presencia por la firmeza de sus decisiones, los buenos modos para negociar entre partes y por llevar a cabo los procesos judiciales con limpieza, orden, eficiencia y sin protagonismos.
8. En el cumplimiento de su deber enfrentaron problemas delicados y lograron resolverlos con medidas apegadas a la justicia y la prudencia. Como lo demuestra el caso de Pedro de Loayssa, un proceso judicial bien llevado podía derrotar las calumnias, restituir el buen nombre de las personas, o bien corregir malas prácticas; pero ello necesitaba de un buen juez.
9. Ninguno de los tres fue un personaje célebre. Fueron sacerdotes del común, buenos pastores, con criterio de servicio y de justicia. Su trayectoria estuvo directamente asociada a la demostración de sus capacidades en el terreno de la acción. No hubo ascensos meteóricos y no parecen haber gozado de ningún privilegio especial por su posición. De haber mostrado incapacidad hubieran sido destituidos, como sucedió con los beneficiados de Colima y San Luis Potosí.
10. Estos sacerdotes gozaron de gran autoridad en sus zonas de influencia, la cual no sólo provenía de su condición judicial, también de sus múltiples tareas pastorales y administrativas. Sin embargo, todo indica que la influencia regional sí estuvo directamente vinculada a su condición de vicarios jueces eclesiásticos. Sin duda, su autoridad se vio reforzada por su condición de hombres justos y leales colaboradores del obispo.

Visto lo particular, ahora ampliemos nuestro horizonte de reflexión. El estudio de estos jueces delegados, puesto en la perspectiva de la doctrina canónica y la práctica pastoral, nos permite aseverar, con alto grado de certeza, que fueron recursos humanos muy valiosos a través de los cuales el prelado ordinario y su provisor pudieron atender tantas zonas y asuntos específicos como fuera

necesario, por lo que no será raro verlos actuar en distintos planos en similares regiones; en ocasiones en colaboración con los jueces visitadores de los obispos, quienes también eran delegados, aunque no dependían de la Audiencia diocesana. Incluso, tampoco será raro observar que una sola persona ejerciera las tres jurisdicciones, sin confusión.

Los casos revisados pertenecen al clero medio, letrado y bien formado de la Iglesia novohispana. Fueron buenos pastores según los parámetros del tiempo, inteligentes, capaces, bien formados, humildes e incondicionales colaboradores, sin los cuales sería imposible imaginar el trabajo de los obispos. Por lo anterior, parecen buenos ejemplos para entender el funcionamiento del orden judicial de la Iglesia Católica a nivel local y su vinculación con la acción pastoral de los obispos. Dicho de otro modo, la pastoral del tiempo es inseparable de la acción judicial y sin ésta no se comprende. Eran, pues, los hombres del obispo.

Sin embargo, hay que ser muy prudentes. Como historiadores dependemos del método inductivo, por lo que jamás podremos sacar conclusiones generales de tantas premisas particulares. Lo contrario sería caer en imperdonable falacia. No obstante, por avanzar a través de la acumulación de casos, en la suma y síntesis de ellos es posible identificar tendencias con alto grado de probabilidad, en la sutil distinción entre lo común y lo diverso. Por lo mismo, necesitamos más estudios que nos permitan entender quiénes eran estos jueces delegados en general para, sobre esta base, comprender: por un lado, su papel en la conformación de aquella sociedad y cultura marcadas por la religión católica; y por otro, la comprensión que la catolicidad tuvo de sí misma en aquellos tiempos. Un asunto que dejamos para mejor ocasión y el cual seguimos trabajando.

V. REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Archivos

MORELIA, ARCHIVO HISTÓRICO MANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ, CASA DE MORELOS.

Ciudad de Morelia, Michoacán, México.

Negocios diversos, leg. 7.

Negocios diversos, leg. 8.

Negocios diversos, leg. 11.

Negocios diversos, leg. 14.

Negocios diversos, leg. 16.

Negocios diversos, leg. 17.

Negocios diversos, leg. 18.

- Negocios diversos, leg. 20.
- Negocios diversos, leg. 24.
- Negocios diversos, leg. 26.
- Negocios diversos, leg. 27.
- Negocios diversos, leg. 30.
- Negocios diversos, leg. 32.
- Negocios diversos, leg. 35.
- Negocios diversos, leg. 40.

MORELIA, ACTAS DEL CABILDO DE LA CATEDRAL DE MICHOACÁN. Ciudad de Morelia, Michoacán, México.
Libro de Actas, 4.
Libro de Actas, 5.
Libro de Actas, 10.

Bibliografía

- AGUIRRE, Rodolfo, *El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII*, en *Historia Crítica*, 36 (2008), pp. 34-57.
- BARRAL, María Elena, *Fuera y dentro del confesionario. Los párrocos rurales de Buenos Aires como jueces eclesiásticos a fines del periodo colonial*, *Quinto Sol*, 7 (2003), pp. 11-36.
- BARRAL, María Elena y MORICONI, Miriam, *Los otros jueces: vicarios eclesiásticos en las parroquias de la diócesis de Buenos Aires durante el periodo colonial*, en Elisa Caselli (ed.), *Justicias, agentes y jurisdicciones: de la monarquía hispánica a los estados nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2016.
- BRAVO, Berenise y Marco Antonio PÉREZ-ITURBE, *Oír, juzgar y sentenciar. Causas, procedimientos y sentencias de un juzgado eclesiástico local: San José de Toluca, 1682-1860*, en Ricardo JIMÉNEZ, Enrique RABELL y Gabriela NIETO (eds.), *Ética y justicia. Reflexiones y planteamientos intemporales*, Universidad Autónoma de Querétaro, Miguel Ángel Porrúa, México, 2014, pp. 33-42.
- CASILLAS Y CABRERA, Francisco (comp.). *Colección de las ordenanzas que para el gobierno de el obispado de Michoacán hicieron y promulgaron con real aprobación sus ilustrísimos señores preladados, de buena memoria, D. Fr. Marcos Ramírez de Prado y D. Juan de Ortega y Montañez, don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1776.*
- GALVÁN RIVERA, Mariano (ed.), *Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año de 1585*, Eugenio Maillfert y Compañía, México, 1859.
- GERHARD, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986.
- HEVIA DE BOLAÑOS, Juan, *Curia Philipica*, Ramón Ruiz de la Imprenta de Ulloa, Madrid, 1740.
- LÓPEZ LARA, Ramón (ed.) *El obispado de Michoacán en el siglo XVII. Informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, Fimax Publicistas, Morelia 1973. El reporte data de 1631.

- MORICONI, Miriam, *La administración de justicia eclesiástica en el Río de la Plata, ss. XVII-XVIII: un horizonte historiográfico*, *História da Historiografia*, vol. 6, 11 (2013), pp. 210-229.
- MORICONI, Miriam, *Otra vara de justicia en Santa Fe de la Vera Cruz: los jueces eclesiásticos. Diócesis del Río de la Plata, siglo XVIII*, en Danwerth Otto, Benedetta Albani y Thomas Duve (eds.), *Normatividades e instituciones eclesiásticas en el virreinato del Perú, siglos XVI-XIX (Global Perspectives on Legal History 12)*, Max Planck Institut for European Legal History, Frankfurt, 2019, pp. 173-199.
- MURILLO VELARDE, Pedro, *Curso de Derecho Canónico Hispano e Indiano*, Alberto Carrillo Cázares (ed., coord. y trad.), El Colegio de Michoacán, Facultad de Derecho Universidad Nacional Autónoma de México, Zamora, 2004.
- Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, Ed. Porrúa, México, 1987.
- TERRÁNEO, Sebastián, *El oficio de juez en la Iglesia indiana*, *Anuario argentino de Derecho canónico*, 21 (2015), pp. 357-374.
- TRASLOSHEROS, Jorge E. *Audiencia Episcopal (Episcopal Court)*, *Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory Research Paper Series 12/1* (2021), SSRN: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3869661>
- TRASLOSHEROS, Jorge, *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España: materia, método y razones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 2014.
- TRASLOSHEROS, Jorge, *El Derecho canónico, la visita episcopal y la Audiencia eclesiástica como medios de reforma de la Iglesia Católica en la temprana modernidad. El caso del obispado de Michoacán, 1640-1646*, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 28 (2019), pp. 23-53.
- TRASLOSHEROS, Jorge, *Rumbo a Tierra Nueva. Encuentros y desencuentros en torno a la construcción de la ermita de Guadalupe, extramuros de la ciudad de San Luis Potosí. 1654-1664, Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 48 (otoño,1991), pp. 115-137.
- YSASSY, Franco Arnaldo, *Demarcación y descripción del obispado de Michoacán y fundación de su iglesia catedral (1649)*, en *Biblioteca Americana*, vol. 1, 1 (septiembre,1982), pp. 60-168.